

91

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 27 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que en el juzgado hubo un brote de Covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso a la Oficial Mayor, el señor Secretario y a la señora Juez, no fue posible realizar la diligencia de inspección judicial programada para el día 26 de mayo del año en curso y la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el 23 de junio ogaño. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1424
Reprogramar y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2018-00682-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso Reprogramar tanto la diligencia de inspección judicial fijada para el día 26 de mayo de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 23 de junio del año en curso; por lo que se hace preciso fijar nuevas fechas, para las referidas diligencias judiciales

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la inspección judicial fijada para el día 26 de mayo de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 23 de junio del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al inmueble ubicado en la carrera 6 No 15B-31 Barrio Guacanda del Municipio de Yumbo, para el día 15 del mes diciembre del año 2021 a las 9:30 am. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 26 del mes enero del año 2022 a las 2:00 pm. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 136

Fecha: 12 5 AGO 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 17 de agosto de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud de reprogramación de fechas para las audiencias del proceso, igualmente le Informo que debido a la pandemia del Covid 19 y que en el juzgado hubo un brote de Covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso a la Oficial Mayor, el señor Secretario y a la señora Juez, no fue posible realizar la diligencia de inspección judicial programada para el día 27 de enero del año en curso y la audiencia de que trata el artículo 372 y373 del C.G.P. fijada para el 31 de marzo ogaño. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1403

Reprogramar y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2019-00110-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar tanto la diligencia de inspección judicial fijada para el día 27 de enero de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 31 de marzo del año en curso; por lo que se hacer preciso fijar nuevas fechas, para las referdas diligencias judiciales.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la inspección judicial fijada para el día 27 de enero de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 31 de marzo del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al inmueble ubicado en la ZONA RURAL DE LA BUITRERA denominado, EL CARMEN del Municipio de Yumbo, para el día 2 del mes de septiembre del año 2021 a las 9:30 am. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 5 de marzo de 2020. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 14 del mes octubre del año 2021 a las 2:00 pm. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 136
Fecha: 25 AGO. 2021
Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva dentro del término oportuno para ello, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 3 de agosto de 2021.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1305

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. No 2019-345-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo-Valle, tres (3) de agosto dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 2 del mes de febrero del año 2022, a las 2:00 pm. Advirtiéndose a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada de demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

Artículo 392. C.G.P. Trámite. "En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

Librese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE-

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con el proceso, obrantes a folio 2 al 13 de este cuaderno.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tal, los documentos presentados con la contestación de la demanda, que obran a folios 32 al 43 de este cuaderno.

III.- PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIOS: Decretase el interrogatorio al señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. o quien haga sus veces, al igual que a la demandada CONSTANZA PEREZ QUINTERO. Questionario que les será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP. Se deja constancia que no se decreta interrogatorio al señor ALEJANDRO PÉREZ VALENCIA en razón a que este se encuentra representado por curador ad litem.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 136
Fecha: 25 AGO 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 594.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2019 - 00711-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Veiticuatro de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la parte demandante **COOPERATIVA COOTRAIPI** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LEIDER FERNANDO OSPINA GRISALES; GUIDO OSPINA OSPINA y ASBEL GRISALES SOLARTE**, se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 1327 fechado Agosto 17 de 2021 notificado en el estado No. 131 del 18 de Agosto de 2021 .-

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 136

Fecha: 25 AGO 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Agosto 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria.

14

Interlocutorio No. 1347.-

Ejecutivo

Radicación 2020 - 0200.-

Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud que antecede en el proceso EJECUTIVO adelantado por FEBANCOLOMBIA Nit 860.029.200-3 en contra de ELADIO DE JESUS ZAPATA C.C. No. 6.241.435 y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado y no se ha ordenado el secuestro se hará preciso ordenarlo en esta oportunidad así como también citar al acreedor prendario conforme al Art 462 del C.G.P, para ello se,

DISPONE

1.- ORDENAR el secuestro del vehículo automotor de placas CQY 055 de propiedad del demandado ELADIO DE JESUS ZAPATA C.C. No. 6.241.435.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para llevar acabo del DECOMISO y para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

2.- Citar personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. al representante legal o quien haga sus veces de FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como acreedor prendario ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso La notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibídem

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 136
Fecha: 25 AGO 2021
Firma:



Alcaldía de Yumbo

78

Yumbo, (30) de julio del 2021
130-29. 21.



2021-08-04 11:14 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des Anex: 19 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20211000515281

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo
Calle 7 # 3-62
Yumbo - Valle

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
6 AGO 2021

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio N°03 adjunto acta de diligencia de secuestro de bien inmueble, realizada el día 26 de julio 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante: FETMY
Demandado: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
Radicación: 2020-00270

Atentamente,

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspector de Policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Elaboro: Ingrid Herrera
Original: Juzgado Segundo Civil Municipal Yumbo

130-20-07-31-21
26 Julio 21
83079

CALLE 7 No. 3-62
Yumbo - Valle

Yumbo, Junio 15 de 2021

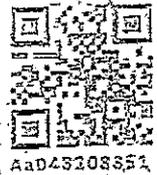
DESPACHO COMISORIO No. 3

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
DEL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
OBJETO: DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
RAD: 2020 - 00270 -

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FETM/ quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. HAMILTON FERNANDEZ Z. en contra de RICARDO VALENCIA M se dictó auto cuyo encabezamiento dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Yumbo Valle, Junio Quince de dos Mil Veintiuno. En virtud a la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante y como quiera lo solicitado con relación al sequestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-686238, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado RICARDO VALENCIA MONDRAGON, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES LOTE #35 CASA 35 MANZANA C CARRERA 11BN # 14-36 predio urbano del Municipio Yumbo. Se ordenara el sequestro del bien antes descrito, Adjuntándosele copia de la escritura pública No. 0560 de fecha 27-03-2002 de la Notaría Unica del círculo de Yumbo toda vez que en ella se indican los linderos del bien que se pretende sequestrar. Para la practica de la anterior diligencia comisionase al señor Inspector Superior de Policía de esta localidad funcionario a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley tales como nombrar sequestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia. Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el inciso 3º del Numeral 1 del Art. 48 del C. General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio. Notifíquese La Juez (fdo) MYRTIAM EATILMA SAA SARASTY.

Cordialmente

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPIÑAN
Secretario



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"



MATRICULA INMOBILIARIA: 370-686238

CEDULA CATASTRAL: 768920102000002890006000000000

PREDIO URBANO

DIRECCION: LOTE CONJ. RESIDENCIAL "LOS CONQUISTADORES" LOTE # 35

[CASA 35] MANZ. "C" CRA. 11 BN # 14 - 36

MUNICIPIO: YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

ACTOS: 1.- CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA (CODIGO 0718)

2.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CODIGO 157)

VALOR CUPO INICIAL: OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$80.000.000)

AGREEDOR: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO YUMBO

NIT: 890312035-6

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE HUGO VALENCIA TELLO

C.C. 16.445.178 EXPEDIDA EN YUMBO

DEUDOR Y OTORGANTE DE LA CANCELACION: RICARDO VALENCIA MONDRAGON

C.C. 14.944.105 EXPEDIDA EN CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CERO VEINTISIETE (0027)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2018

COMPARECENCIA

En el Municipio de Yumbo, cabecera del circulo de notaria del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), al Despacho de la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Yumbo, a cargo del Doctor CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

separada para su exhibición en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría Pública del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca

20/01/2018

80

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

compareció RICARDO VALENCIA MONDRAGON, varón, mayor de edad, vecino de éste Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 14.944.105 expedida en Cali, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, persona capaz para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre, manifestó:

PRIMERO: Antecedentes. Que por Escritura Pública número Mil Novecientos Once (1911) otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Cali, el Tres (03) de mayo del año Dos Mil Dos (2002), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de matrícula inmobiliaria número 370-686238, el compareciente, constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de sus hijos menores de edad actuales y de los que llegare a tener.

1.- CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

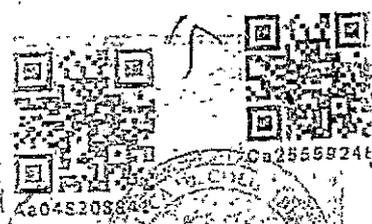
SEGUNDO: El compareciente obrando en sus propio nombre, por medio del presente instrumento público declara cancelado en todas sus partes el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido a favor suyo, de sus hijos menores de edad actuales y de los que llegare a tener, manifestando bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no tiene hijos.

2.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Continuando presente el señor compareció RICARDO VALENCIA MONDRAGON, varón, mayor de edad, vecino de éste Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 14.944.105 expedida en Cali, de estado civil soltero sin unión marital, persona capaz para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre, manifestó:

PRIMERO: Que ADEMÁS DE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD PERSONAL, se reconoce y se constituye como deudor, de una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con número de identificación tributaria 890.312.035-6 representada legalmente por el señor JOSE HUGO VALENCIA TELLO, varón, mayor de edad, vecino de éste Municipio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.445.178, expedida en Yumbo, hipoteca que se constituye sobre el siguiente bien

Papel notarial para una inscripción en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Para el uso exclusivo de la oficina de escritura pública, registrados al archivo judicial.

inmueble:

LINDEROS TRANSCRITOS CONFORME AL TITULO ADQUISITIVO: Lote 35 de la manzana C, del conjunto residencial "LOS CONQUISTADORES", junto con la vivienda en él construida, localizada en la carrera 11BN no. 14-36 del perímetro urbano de Yumbo (Valle del Cauca). El mencionado Lote tiene un área de 60.00 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con zona verde, andén, zona verde cedida al Municipio; **ORIENTE:** Con el Lote o Casa No. 34; **OCCIDENTE:** Con el Lote o Casa No. 36 y **SUR:** Con el Lote o Casa No. 46. Sobre el anterior lote de terreno se halla construida una solución de vivienda de 36.00 M2 de área, con las siguientes especificaciones: La cimentación es una losa flotante estructuralmente antisísmica y aligerada; los muros de la vivienda en bloque estructural, tipo Premolida; con vigas de amarre en todo el perímetro de la construcción; la cubierta una losa de entrepiso maciza prefabricada que permitirá el desarrollo progresivo de la segunda planta. Cuenta con batería de servicios: Baño completo, ducha, lavamanos e inodoro; tiene dos (2) alcobas, un (1) salón comedor, cocineta, zona de oficios varios y área para futuro desarrollo. Los pisos en concreto afinado y el piso de la Eatería de Baño enchapado en cerámica, en la ducha, los muros enchapados hasta una altura de 1.50 Mts; los marcos para los vanos de las puertas de las alcobas, la nave y el marco de la puerta principal, así como la ventanería en carpintería metálica, el techo en Deltita y los muros interiores en estuco a color y la fachada terminada en graniplast o similar. La cocineta tiene un mesón prefabricado en cemento afinado con su respectivo lavaplatos; la zona de oficios varios esta dotada de un lavadero prefabricado en concreto armado. La vivienda cuenta además con sistema de alcantarillado domiciliario, redes hidráulicas y eléctricas con sus respectivos contadores de energía y acueducto. El Lote totalmente encerrado con muros en bloque de cemento a una altura de dos metros. **LINDEROS ALTIMETRICOS TOMADOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** La CASA No. 35 MANZANA C Tiene un área privada de 60.00 M2, discriminada así por sus linderos altimétricos: Primer piso: Nadir con losa privada que la separa del lote común; Cenit: En parte con losa privada que la separa del 2do piso y en parte con la cubierta común. Altura libre 2.58 Metros. Segundo piso: Nadir: Con losa común que lo separa del primer piso; Cenit: Con la cubierta común. Altura libre: 3.20 Metros. Cuenta con un coeficiente de copropiedad equivalente al

28/06/2017

E.I.

1,67% Este inmueble figura en la Oficina de Catastro del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), con la ficha catastral número 768920102000002890006000000000.

El inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CONQUISTADORES, el cual está construido en un lote de terreno situado en la esquina formada por la Calle 15N con la diagonal 14A jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento el Valle del Cauca, distinguido en su puerta principal de acceso con los números de la Carrera 15N, con la diagonal 14A de la actual nomenclatura urbana. Este lote de terreno posee un área de 5.815,16 M2 cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con zona verde y andén al medio, con vía peatonal número 1 de la urbanización LOS CONQUISTADORES, en longitud de 55.04 Mts. SUR: En longitud de 55.04 Mts, con zona verde al medio, con la Carrera 15N. ORIENTE: En longitud de 106 Mts con zona verde y andén al medio con la Diagonal 14A y OCCIDENTE: En longitud aproximada de 107.51 Mts con zona verde y talud cedidos al municipio de Yumbo.

TRADICION

SEGUNDO: Adquirió el exponente deudor el predio antes descrito mediante Compraventa con Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la Escritura Pública número Mil Novecientos Once (1911) de fecha 03/05/2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, posteriormente se constituye sobre este predio Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública número Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (1644) de fecha 17/07/2006 otorgada en la Notaría Primera de Yumbo, correspondiéndole a este predio la matrícula inmobiliaria número 370-686238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

ESTADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE

TERCERO: Garantiza el deudor que el inmueble dado en garantía de la obligación no lo ha enajenado a persona alguna y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censo, embargo, pleito pendiente, anticresis, patrimonio de familia, demandas civiles registradas, arrendamientos, condiciones resolutorias de dominio o limitaciones del mismo, en cuanto a hipotecas, solo soporta la constituida

Escritura notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

El presente instrumento no constituye, en ningún caso, escritura pública, certificada ni documentada notarial.

por este instrumento, y en general libre de todo gravamen, y que en consecuencia sin perjuicio de las atribuciones del acreedor hipotecario sobre vencimiento anticipado de la obligación, saldrá al saneamiento del mismo y responderá por los vicios ocultos en cualquier momento que llegaren a presentarse. A excepción del Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble, según Escritura Pública número Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (1644) de fecha 17/07/2006 otorgada en la Notaria Primera de Yumbo.

CUARTO: Que la presente hipoteca garantiza al acreedor todas y cada una de las obligaciones que el aquí exponente contraiga a cualquier título con su acreedor el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO**, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito, título valor, con o sin garantía específica y cualquier otro documento privado, girado, aceptado, endosado, avalado, cedido o suscrito en cualquier forma por el deudor propietario del inmueble, en forma individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades, que bien se halla girado, endosado o aceptado, a favor del mismo otorgante, en forma directa o que ésta los negociare, endosare o cediere en el futuro por dación en pago y aun sin la intervención o contra la voluntad del hipotecante.

CUANTIA DE LA HIPOTECA

QUINTO: A la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, se le fijará la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, exclusivamente para efectos de los derechos notariales y emolumentos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y garantizándose además los intereses moratorios, los honorarios de abogados y los demás gastos necesarios para ser efectivo el pago en forma total.

SEXTO: Que reconocerá el interés mensual establecido por la tabla de intereses expedida por la superintendencia financiera, a la tasa máxima legal vigente, pagaderos por mensualidades anticipadas.

SEPTIMO: Que el acreedor podrá dar por terminado el plazo del presente crédito hipotecario, antes de la exigibilidad natural de él y procederá en consecuencia al inmediato cobro judicial o extrajudicial de la deuda en cualquier caso en que el

28/06/2017

El presente instrumento no constituye, en ningún caso, escritura pública, certificada ni documentada notarial.

inmueble hipotecado o el deudor fuere demandado judicialmente por cualquier acción, por mora (en el plazo de los intereses por periodo de Tres (3) mensualidades consecutivas, o en el evento de venta de la propiedad que aquí se grava con hipoteca, sin la previa consulta o autorización por escrito del acreedor.

OCTAVO: Que autoriza a su acreedor para ceder este crédito hipotecario a la persona que éste designe sin necesidad de notificación o requerimiento personal alguno.

NOVENO: Que los gastos de escritura, su registro y su posterior cancelación, serán de cuenta del deudor.

DECIMO: Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye, quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones, y dependencias presentes y futuras del inmueble dado en garantía, que de igual manera se extiende a cualquier indemnización que les pueda corresponder en su condición de titular del derecho de dominio de la propiedad que aquí se da en garantía.

DECIMO PRIMERO: Declara la parte deudora que AUTORIZA a la parte acreedora para que, en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca, solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo, mediante procedimiento dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1260 de 1.970.

DECIMO SEGUNDO: Que el acreedor hipotecario, para hacer efectiva la presente garantía hipotecaria le bastará la presentación de una copia de esta escritura y de los documentos contentivos de obligaciones suscritas por el deudor.

DECIMO TERCERO: El deudor renuncia en forma expresa a solicitar proceso concursal alguno, previo a la cesación de pagos o a concordato dentro del trámite liquidatario respecto al crédito otorgado en este instrumento o cualquier otro que adquiera o haya adquirido con anterioridad el deudor, bien se trate de "concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor" o de "concurso liquidatario respecto de los bienes que conforman el patrimonio del deudor". Liquidación obligatoria que regula actualmente la Ley 222 de 1.995, normas reglamentarias, complementarias o posteriores. - No obstante, en el evento de no acceder a este desistimiento, el deudor renuncia y desiste de presentar objeción alguna al crédito dentro de dichos trámites. -

ACEPTACION

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría para uso exclusivo de oficina de escritura pública, certificado de autenticidad del notario público

PRESENTE: El acreedor, el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, representado legalmente por el señor JOSÉ HUGO VALENCIA TELLO, de anotaciones civiles antes citadas, persona capaz para otorgar y obligarse manifestó: Que acepta esta escritura y consecuentemente la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, que se constituye por medio de este instrumento, por ser cierto el contrato y estar redactado a su favor y que se reserva el derecho de iniciar la acción judicial, la presente escritura se efectuó de acuerdo a los datos suministrados por las partes

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258 de 1996)

En este estado el Suscrito Notario dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, interroga al deudor hipotecante, sobre su estado civil ¿Si es soltero, casado o convive en unión marital de hecho? CONTESTO: Soy soltero, y e inmueble QUE DOY EN GARANTIA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

ORIGEN Y DESTINACION DE FONDOS

Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u de otras semejantes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y ADVERTIDOS de la solemnidad del

Notario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017

registro en la cámara de Comercio, lo encontró (aron) conforme a su pensamiento y voluntac y por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su APROBACION y procede (n) a FIRMARLA con el suscrito notario que de todo lo expuesto da fe; declarando el (los) la compareciente (s) estar notificado (s) de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos y al contenido de la misma, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970.

COMPROBANTES FISCALES

Se acompañan los siguientes comprobantes fiscales: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. TESORERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE YUMBO. Serie MYM-1 No. 0112742. PREDIO 01-0102000002890005000000000. AVALUO \$48037000. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. Impuesto Predial y Complementarios. Válido Hasta: 31-12-2018. Fecha de Expedición: 16-01-2018. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO C.C. 14944105 ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO: (Fdo.) TESORERO MUNICIPAL _____

Se acompaña Certificado de la Alcaldía Municipal de Yumbo: Alcaldía de Yumbo. TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE: CERTIFICA: Que en el predio actual No. 0102000002890005000000000. A Nombre de VALENCIA MONDRAGON RICARDO (Identificado/a con el NIT: /C.C. 14944105. No se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, por tal motivo no se expide correspondiente paz y salvo. Para constancia se firma el 16 de ENERO de 2018. Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2018. (Fdo.) JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS, Tesorero General Municipio de Yumbo. _____

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA PAZ Y SALVO Nro. 0195-46-03-00136 LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO OBRA: YUMBO-NO

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

AVANCE ADMINISTRATIVO GOV CO



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

84

NOTARIA 2

DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

HOJA EN

BLANCO

Cartera 4 número 3-05
PBX: 695 4982 / CEL: 317 381 0932



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2013 03:16:25 PM

RADICACIÓN No: 20180015232-YUM, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0318EM70AE

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A
WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL
CODIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 16 DE
FEBRERO DE 2013, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO
ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO,

CERTIFICA

ENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO
CLASE PERSONA JURÍDICA: FONDO DE EMPLEADOS
ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
C.C.P. 890312035-6
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 4 NRO. 4-31
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6959432
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6959433
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3104256286
CORREO ELECTRÓNICO: comunicaciones@fetmy.org

CERTIFICA

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 4 NRO. 4-31
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6959432
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6959433
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3104256286
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: comunicaciones@fetmy.org
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

INSCRITO: 546750
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CÁMARA: 20 DE FEBRERO DE 1997
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2017

República de Colombia

REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

ENTIDAD REGISTRADA

WWW.FAJAJUDICIAL.GOV.CO



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2018 03:16:25 PM

ES

CERTIFICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
K6492 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$4.653.379.618

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 PROCEDENTE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 582 DEL LIBRO I SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NÚMERO 00705 DEL 02 DE JULIO DE 1974 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI A: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NÚMERO INS	LIBRO
ACTA 001	08/02/2003	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	28/05/2003	1228	I
ACTA 1	28/02/2004	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	012/05/2004	1761	I
ACTA 001	28/03/2010	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	18/06/2010	1682	I
ACTA 002/12	12/03/2011	ASAMBLEA GENERAL	28/04/2015	229	III
ACTA 01-2015	07/03/2015	ASAMBLEA GENERAL	07/05/2015	301	III
ACTA 01	19/03/2016	ASAMBLEA GENERAL	26/04/2016	208	III
ACTA 02-2016	23/12/2016	ASAMBLEA GENERAL	27/12/2016	707	III

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL FETMY TENDRA COMO OBJETIVOS DE CARACTER GENERAL: FOMENTAR Y PROTEGER LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS, ELEVAR SU NIVEL DE VIDA AL IGUAL QUE EL DE SU FAMILIA LO CUAL CONLLEVA AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL, ECONOMICAS, CULTURALES Y AMBIENTALES, A TRAVES DE LA AUTOGESTION PARA DESARROLLAR PROYECTOS ALTAMENTE PRODUCTIVOS Y PARTICIPATIVOS QUE PERMITAN PRESTAR LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTE ACUERDO SOLIDARIO, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE TIENDAN A LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES DE VIVIENDA, ESTRECHAR LOS VINCULOS DE AMISTAD Y COMPANERISMO E INCENTIVAR EL ESPIRITU SOLIDARIO Y DE AYUDA MUTUA

A) EL FETMY PODRA CREAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARACTER FORMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL;



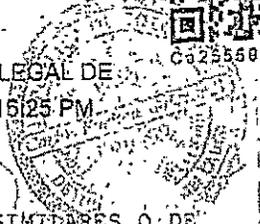
Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2018 03:15:25 PM

632556247



B) EL FETMY PODRÁ PROPICIAR, CONVENIOS Y CONTRATOS CON ORGANIZACIONES SIMILARES O DE GRADO SUPERIOR Y CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO COMUN DE ASOCIACIÓN, TENDIENTES A DESARROLLAR PROGRAMAS SOCIALES COMO VIVIENDA, RECREACIÓN, SALUD Y EDUCACIÓN A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PARTICIPATIVOS Y DE FORMACIÓN INTELECTUAL;

EL FETMY EN DSARROLLO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EL FETMY DEBE ORGANIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS, FINANCIERAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS EN CONFORMIDAD CON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y A LA EFICIENTE REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LAS CUALES SERÁN REGLAMENTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN HARÁ LOS NOMBRAMIENTOS DE DIRECCIÓN REQUERIDOS.

CERTIFICA

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DEL FETMY ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA.

LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR ONCE (11) MIEMBROS PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE DE ESTE ORGANISMO. LOS SUPLENTEs SERÁN HABILITADOS PARA REEMPLAZAR A LOS PRINCIPALES EN AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: O. AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS, QUE EXCEDAN A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, LEGALMENTE VIGENTES, Y PARA OBTENER LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DELANTAR PROYECTOS Y PROGRAMAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL FETMY.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FETMY. B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL FETMY Y CONVENIR EN JUICIOS O PROCESOS MANDATOS ESPECIALES. C. ABRIR, JUNTO CON LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR, DESCARGAR, TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL FETMY. E. F. G. H. I. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO, CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EN OPERACIONES CREDITICIAS. J. AUTORIZAR LAS TRANSACCIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS ACTIVIDADES DEL FETMY. K. REALIZAR LAS INVERSIONES AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CUBRIR LOS GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO. L. M. N. O. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y MANTENER LA BUENA IMAGEN INSTITUCIONAL ANTE ASOCIADOS Y TERCEROS. P. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Q. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES EXIGIDAS.

PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, LAS DESEMPEÑARÁ POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN A LOS TRABAJADORES Y/O ASOCIADOS DE FETMY.

Cámara de Comercio de Cali





Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2018 03:16:25 PM

86

LOS SUPLENTE DE LA GERENCIA. EN AUSENCIA TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN GERENTE SUPLENTE O POR LAS PERSONAS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIÉN PODRÁ NOMBRAR GERENTES SUPLENTE LOS CUALES DEBERÁN TAMBIÉN CUMPLIR CON LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 001 DEL 16 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 530 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JOSE HUGO VALENCIA TELDO
C.C.16445178

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 4 DEL 20 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 511 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
HERIBERTO MILLAN CUELLAR
C.C.16449342

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 01 DEL 19 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 26 DE ABRIL DE 2016 NÚMERO 309 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
DORA RUTH BURETICA CHITO
C.C.68835105

SEGUNDO RENGLON
FRANDIR YOURLICE CARVAJAL GARCIA
C.C.31472459

TERCER RENGLON
DIANA YULIETH GUTIERREZ IBARRA



Cámara de Comercio de Cali

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2018 03:16:25 PM



C.C. 31481069

CUARTO RENGLON

HERNANDEZ HERNANDO MUÑOZ GIL
C.C. 16274430

QUINTO RENGLON

SOLARTE ALDEMAR MONSALVE SOLARTE
C.C. 16445445

SEXTO RENGLON

FIGUEROA POMEYER ERNE
C.C. 16450880

SEPTIMO RENGLON

RENTERIA RIVAS AMARANTO JOSE
C.C. 11787258

OCTAVO RENGLON

HOYOS RIVERA FRANCENITH MARIA
C.C. 31469393

NOVENO RENGLON

DE DIAZ SANCHEZ HERNAN CARLOS
C.C. 71690138

DECIMO RENGLON

AVILA SOLORZANO ANTONIO EDUL
C.C. 16446319

DECIMO PRIMER RENGLON

RICCI URRESTA CARLOS ALBERTO
C.C. 16585747

CERTIFICA

DOCUMENTO: AGTA NUMERO 001 DEL 10 DE MARZO DE 2012

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 18 DE ABRIL DE 2012 NUMERO 1090 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO (S)

REVISOR FISCAL SUPLENTE

HURTADO BURREA ELIZABETH

C.C. 31479436

República de Colombia



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
 FECHA DE EXPEDICION: LUNES 15 ENERO 2018 03:16:25 PM

87

DOCUMENTO: ACTA NUMERO S/N DEL 22 DE MARZO DE 2014
 ORIGEN: ASAMBLEA DE DELEGADOS
 INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2014 NUMERO 165 DEL LIBRO III

FUE(ON) NOMBRADO(S):
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 ALEJANDRO PALADINES CAMACHO
 C.C. 16445955

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. VERIFICARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRE O CUMPLAN POR CUENTA DEL FETMY SE AJUSTEN A NORMAS DE LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. COLABORAR CON LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES SOLIDARIAS Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. D. E. F. G. EFECTUAR ARQUEOS DE FONDOS DEL FETMY CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. H. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODO EL BALANCE QUE SE HAGA PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ORGANO DE INSPECCION Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL ANEXANDO SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. I. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO.

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DEL FETMY ESTARA CONFORMADO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS DE RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

PARAGRAFO: LOS APORTES SOCIALES SE AGREDITARAN MEDIANTE CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FETMY, QUE EN NINGUN CASO TENDRAN EL DE TITULOS VALORES. LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARA EL MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AHORRO PERMANENTES DE CONFORMIDAD CON LA NORMA LEGAL VIGENTES.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 07 DE FEBRERO DE 2017.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

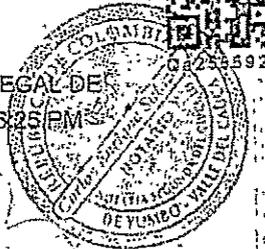
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEBAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 15 ENERO 2018 03:16:25 PM



HÁBIL PARA ESTE CONTEO.



CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

OTORGADO EN CALI A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 HORA: 03:16:25

[Handwritten signature]

Biblioteca de Colombia

El papel utilizado para una exclusiva de copias de certificaciones públicas, reutilizadas u duplicadas del archivo digital

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1001
P.O. BOX 2000
MEXICO D.F. 06702



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

88

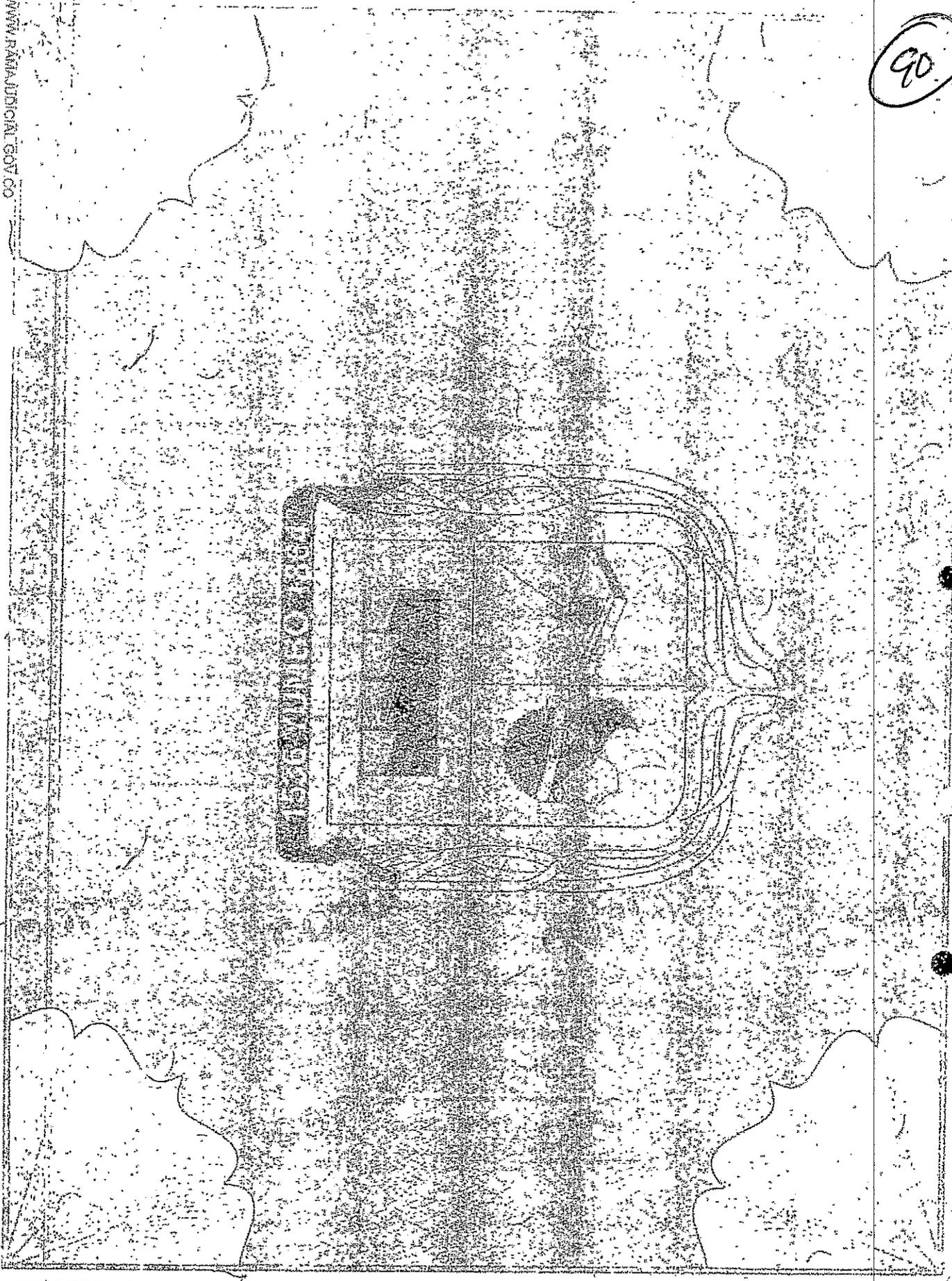
NOTARÍA 2

DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

HOJA EN

BLANCO

Carrera 4 número 3-05
PBX: 655 4982 / CEL: 317 381 0932





Alcaldía de Yumbo



5859243



EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 010200000289000600000000 A Nombre de VALENCIA MONDRAGON RICARDO. Identificada/o con el NIT/C.C. 14944105. No se encuentra afectado por la contribución de VALOR ZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 16 de ENERO de 2018.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2018.

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: CIELO BOLAÑOS

www.yumbo.gov.co
E-ni Calle 5 # 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 -
ail: alcaldeyunbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6

República de Colombia

Paquet autorizada para uso: verificación, descripción de escrituras públicas, calificación y documentos del registro anterior

GOBIERNO DE YUMBO

WWW.FRANCAJUDICIAL.GOV.CO



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

91

NOTARIA 2

DEL CÍRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

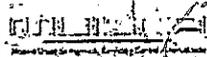
HOJA EN

BLANCO

Carrera 4 número 3-05
PBX: 695 4982 CEL: 317 381 0832



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



59241

2. Concepto: **012** Actualización
Especie reservada para la DIAN

4. Número de formulario

7221194



415770721248994(S02) 00001424149-412 3

10. Identificación Tributaria (NIT): 8-9-0-3-1-2-0-3-5-6-6
6. DV: 6
12. Dirección Seccional Tributaria de CAJ: 5
14. Boletín Electrónico

IDENTIFICACION

1. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 26. Número de identificación: 27. Fecha de expedición:

28. País: COLOMBIA
29. Departamento: Valle del Cauca
30. Ciudad/Municipio: Yumbo

31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:

35. Razón social: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO

36. Nombre comercial: 37. SGA:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Valle del Cauca
40. Ciudad/Municipio: Yumbo

41. Dirección principal: 42. Código postal: 43. Teléfono: 44. Fax:

45. Correo electrónico: comunicaciones@fatmy.org
46. Código postal: 47. Teléfono: 48. Fax:

CLASIFICACION

49. Actividad económica principal: 50. Otras actividades: 51. Clasificación:

52. Código: 53. Fecha inicio actividad: 54. Código: 55. Fecha inicio actividad: 56. Código: 57. Número actividad:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

58. Código: 59. Responsabilidades, Calidades y Atributos:

60. Ingresos y patrimonio: 61. Retención en la fuente a título de rent: 62. Informante de exención:

ONIS - Códigos aduaneros

Table with columns for codes and descriptions. Includes sections for Importadores and Exportadores.

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y de consecuencia no se exigirá su renovación

63. Anexos: SI [X] NO []
64. No. de Folios: 6
65. Fecha: 2013-05-15

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien la exhibe y su consecuencia corresponde exactamente a la realidad por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2466 de Noviembre de 2012.
Firma del societario:
66. Nombre: TABARES GUTIERREZ NOBERTO ANDRES
67. Cargo: Gestor

República de Colombia

ESTADO DE COLOMBIA

ESTADO DE COLOMBIA

29

Carrera 4 número 3-05
PBX: 695 4982 CEL. 317 381 0932

BLANCO

HOJA EN

DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

NOTARIA 2

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO



[Handwritten Signature]
JOSE YUGO VALENCIA TELLO

Obrando en calidad de Representante Legal del "FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO" con NIT: 890312035-6

C.C. No: 16.415.178

OCCUPACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA: ADMINISTRADOR

ESTADO CIVIL: casado

DIRECCION: Carrera 16 # 23-30

TELEFONO: 3104893002

E-MAIL: hugo.valencia@elcomunicador.com

EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI NO

El Notario

[Handwritten Signature]

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUJO

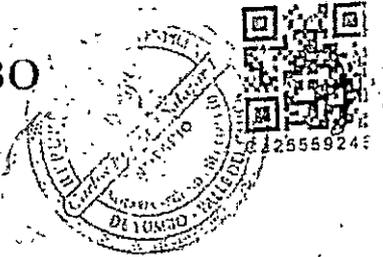
NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Elabora: Alvaro Mesquita Jimenez y Andres Pardo Olaya



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO



ES fiel AUTENTICA PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No 0027 de fecha.23. ENERO.2018 Que se expide en 15 Hojas útiles para FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "PRESTA MERITO EJECUTIVO"

YUMBO VALLE DEL CAUCA, 29 DE ENRO DE 2018

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE YUMBO



Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art. 79 del decreto 960 de 1970.

NOTA: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del Notario conforme a la LEY es ilegal, y utilizarlas puede causar sanción penal.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial

WWW.TRANSMUNICIPAL.GOV.CO



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

94

Carrera 4 número 305

PBX: 695 4982 CEL: 317 381 0937

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 06 de Febrero de 2018 a las 08:28:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-9185 se calificaron las siguientes matriculas:
686238

Nro Matricula: 686238

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 768920102000002890006000000000
MUNICIPIO: YUMBO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE CONJ. RESIDENCIAL "LOS CONQUISTADORES" . LOTE #35 (CASA 35) MANZ. "C" CRA.11BN # 14-36

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-01-2018 Radicacion: 2018-9185
Documento: ESCRITURA 0027 del: 23-01-2018 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, CONSTITUIDA POR ESCRITURA
1911 DEL 03-MAYO-2002 NOTARIA 2 DE CALI
Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO 14944105 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-01-2018 Radicacion: 2018-9185
Documento: ESCRITURA 0027 del: 23-01-2018 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO 14944105 X
A: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO 8903420356

FIN DE ESTE DOCUMENTO

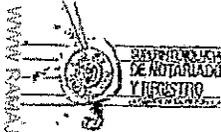
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario-Calificador Fecha El registrador
| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGAD64

06 FEB 2018

06 FEB 2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 370-686238

Pagina 1

Impreso el 06 de Febrero de 2018 a las 01:56:02 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO -
 FECHA APERTURA: 12-04-2002 RADICACION: 2002-21881 CON: ESCRITURA DE: 04-04-2002
 CODIGO CATASTRAL: 768920102000002890006000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76892010202890006000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0560 de fecha 27-03-2002 en NOTARIA UNICA DEL CIRCULO de YUMBO LOTE #35 (CASA 35) MANZ. "C" CRA. 11BN # 14-36 con area de 60M2. [6 MTS. DE FRENTE POR 10 MTS. DE FONDO] (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

EL CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ Y CIA. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA CORPORACION DE VIVIENDA SOLIDARIA DEL VALLE DEL CAUCA "CORVIVALLE", MEDIANTE ESCRITURA 560 DEL 27-03-2002 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DEL 2002. LA CORPORACION DE VIVIENDA SOLIDARIA DEL VALLE DEL CAUCA CORVIVALLE, ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA EFECTUADA A LA FUNDACION CORONA, SEGUN ESCRITURA # 140 DEL 31-01-94 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 21-02-94. MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO DIVISION MATERIAL. LA FUNDACION CORONA, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LOCERIA COLOMBIANA S.A., POR ESCRITURA # 5215 DEL 26-11-90, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-12-90.- MEDIANTE ESC. # 140 DEL 31-01-94, NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 21-02-94, FUNDACION CORONA, EFECTUO DECLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CABIDA DEL INMUEBLE ES DE: 235.624.86 M2 Y NO 234.431.35 M2.- LOCERIA COLOMBIANA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 4060 DEL 21-05-86, NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 04-07-85, VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO POR COMPRA A CHEMICAL ENGINEERING-EQUIPMENT COMPANY S.A., POR ESCRITURA # 6758 DEL 29-12-60, NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-02-61, POR COMPRA A CERAMICAS LA SULTANA S.A., POR ESCRITURA # 4376 DEL 30-07-84, NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 04-10-84. CERAMICAS LA SULTANA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA LA SULTANA S.A., POR ESCRITURA # 5122 DEL 03-11-65, NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-12-65, POR ESCRITURA # 5122 DEL 03-11-65, NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23-12-65, LADRILLERA LA SULTANA S.A., PROTOCOLIZO DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION. LADRILLERA LA SULTANA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA CHEMICAL ENGINEERING-EQUIPMENT COMPANY S.A., POR ESCRITURA # 7373 DEL 23-12-69, NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-05-60.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CONJ. RESIDENCIAL "LOS CONQUISTADORES" LOTE #35 (CASA 35) MANZ. "C" CRA. 11BN # 14-36

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de integracion y otras)
 686153

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-04-2002 Radicacion: 2002-21881 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0560 del: 27-03-2002 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO de YUMBO

ESPECIFICACION: 012 RELOTEO - BOLETA FISCAL 16059/20-2002:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ Y CIA. LTDA." NIT.805013030-8 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-05-2002 Radicacion: 2002-33114 VALOR ACTO: \$ 14,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1911 del: 03-05-2002 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 01 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. (PRIMERA COLUMNA-MODO DE ADQUIRIR)BOLETA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-686238

Pagina 2

Impreso el 06 de Febrero de 2018 a las 01:56:02 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

F.10063709.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ & CIA.LTDA.

A: VALENCIA MONDRAGON RICARDO

14944105 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2002 Radicacion: 2002-33114 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1911 del: 03-05-2002 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.(SEGUNDA COLUMNA-GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO

A: SOCIEDAD CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ & CIA.LTDA.

14944105 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-05-2002 Radicacion: 2002-33114 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1911 del: 03-05-2002 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA (TERCERA COLUMNA-LIMITACION DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MONDRAGON RICARDO

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

14944105 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-08-2003 Radicacion: 2003-66894 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 583 del: 15-08-2003 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSORCIO PRETHEL GONZALEZ S.A.

A: VALENCIA MONDRAGON RICARDO

VALENCIA MONDRAGON RICARDO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-09-2006 Radicacion: 2006-73441 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1644 del: 17-07-2006 NOTARIA UNICA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001-B-E-1035-239/2006-TERCERA COLUMNA- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONQUISTADORES

VALENCIA MONDRAGON RICARDO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-09-2014 Radicacion: 2014-95952 VALOR ACTO: \$ 4.150.000,00

Documento: CERTIFICADO 200 del: 19-09-2014 NOTARIA UNICA de YUMBO

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 1911 DEL 03-05-2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PRETHEL GONZALEZ S.A.

A: VALENCIA MONDRAGON RICARDO

14944105 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-10-2014 Radicacion: 2014-99594 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1050 del: 05-09-2014 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO



Alcaldía
de Yumbo.

96

AUTO N° 114
SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

Municipio de Yumbo, veintitrés (23) de julio 2021

Visto el contenido del despacho comisorio N° 03 de fecha quince (15) de junio 2021, proveniente del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar como fecha el día veintiséis (26) de julio 2021 a las (08:00 A.M.) de la mañana, para la práctica de la diligencia judicial secuestro de bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 370-686238 ubicado en el conjunto residencial Conquistadores lote 35 manzana C en el Municipio de Yumbo.

SEGUNDO: El despacho a designado como secuestre a MARICELA CARABALI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°31.913.132 delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

TERCERO: Oficiase al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policíva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

INSPECTOR.

CRISANTÓ EFRÉN GAVIRIA GOMEZ

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01 TRD: 130.26._____ 201
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO- COMISORIO	Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-31-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: FETMY
 DEMANDADO: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
 APODERADO: HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO
 COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 DES. COM. No. 03
 RAD. COMISORIO 2020-00270

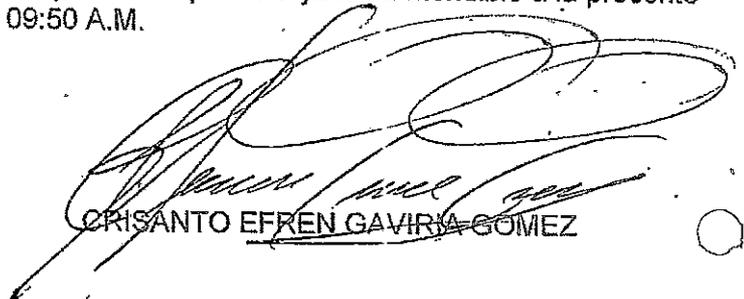
Municipio de Yumbo, LUNES veintiséis (26) de JULIO del 2021, hora 8:30 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de bien con matrícula inmobiliaria N°. 370-686238 ubicados en la cra 11bn # 14-36 Conjunto Residencial Los Conquistadores Casa 35 en el Municipio de Yumbo, Comisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, despacho comisorio de fecha 15 de junio de 2021, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO quien se identifica con la C.C. N°16.463.655. de yumbo VALLE y T. P. N° 256472 del C. S. de la J. con domicilio en cra 3norte # 8 50 B- lleras, teléfono. 3155446417, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABA J, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.913.132 de Cali, delegado de MEJIA Y ASOCIADOS conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a la cra 11bn # 14-36 Conjunto Residencial Los Conquistadores Casa 35 en el Municipio de Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por el señor RICARDO VALENCIA MONDRAGON quien se identifica con C.C. No. 14.944.105 de yumbo. LINDEROS: VERIFICADOS Y CONFIRMADOS en escritura pública N°. 0560 de fecha 2703/2002 corrida en la notaría única de Yumbo así: norte: con zona verde, andén, zona verde cedida del municipio, Oriente con lote o casa 34, Occidente: con lote o casa 36 y Sur: con lote o casa 46. DESCRIPCION se trata de una casa de habitación que se encuentra ubicado en un conjunto residencial que se llama conquistadores el cual se accede mediante una portería y esta demarcada como casa 35 con nomenclatura 15AN 36 sobre la cra 11bn, de dos plantas construidas en paredes de ladrillo, arena y cemento, con pisos en cerámica con techo de la primera y segunda planta en loza de concreto a la casa se accede por medio de una puerta y marco metálico, donde encontramos una sala, un comedor, una cocina con mesón en concreto enchapada en cerámica gabinetes y puertas en madera, dos habitaciones cada una con closet en madera con marcos metálicos y puertas en madera, un baño completo con división en aluminio y acrílico, una zona de oficinas con lavaderos de ropas enchapado en cerámica, unas gradas internas en concreto enchapadas en cerámicas que conduce al segundo piso donde encontramos dos habitaciones cada una de ellas con closet en madera con puerta de ingreso en madera y marco metálico, una sala, un balcón que da a la parte externa al inmueble con pasamos en hierro y un baño completo enchapada en cerámica con división en aluminio y acrílico, con puerta marco metálica y en madera, unas gradas internas que conlleva a la terraza con pasamos en aluminio enchapados en cerámica, en la terraza se encuentra un lavadero de ropas enchapados en cerámica, una zona BBQ una habitación en ladrillo farol sin puerta con una ventana metálica, los pisos en general del inmueble son en cerámica, paredes repelladas y estucadas, la pared del segundo de la planta es aerografía revestido con poliuretano, algunas pared del cielo Razo descolgados con panel yeso, y con luces de balas intermedias, la terraza se encuentra cubierta con teja de una parte acrílica, en fibra, cuenta con los servicios públicos esenciales de energía, acueducto y gas domiciliario. su estado de presentación y conservación es bueno. Se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por el señor RICARDO VALENCIA MONDRAGON y su familia Es todo. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____-201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 2 de 2

quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado". El despacho le fija gastos asistenciales al Secuestre el valor de \$ 200.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado gestor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 09:50 A.M.

EL INSPECTOR



CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA



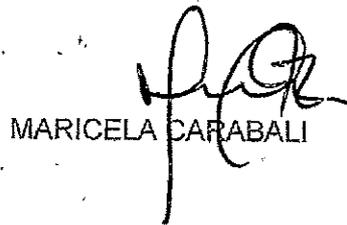
RICARDO VALENCIA MONDRAGON

EL APODERADO



HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO

EL SECUESTRE



MARICELA CARABALI

LA SRIA



INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

38

<input type="checkbox"/>	NO EXISTE NUMERO
<input type="checkbox"/>	DIRECCION DEFICIENTE
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	NO RESIDE
<input checked="" type="checkbox"/>	REHUSADO
<input type="checkbox"/>	FALLECIDO
<input type="checkbox"/>	SITIO VACIO
<input type="checkbox"/>	CERRADO

NOTAS
informe la guarda
que el Juzgado 1 no
esta recibiendo que
hay que unan deato
Dr Govco electrizo

FECHA Y HORA DE VISITA 1

FECHA Y HORA DE VISITA 2

05-08-2021 07:40

99

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 591.-

Ejecutivo Hipotecario . -

Radicación: 2020 - 0270.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos
Mil Veintiuno .-*

De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 136

Fecha: 25 AGO 2021

Firma: _____

*Notifíquese,
La Juez, -*

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1305

Aclara auto.

SUCESION

Radicación 2020-335

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020).

Allega memorial la Dra. SILVIA LOPEZ ARANA en calidad de apoderada judicial de la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, solicitando se corrija el numeral 3 del auto interlocutorio No 851 de mayo 24 de 2021, respeto al reconocimiento de personería como quiera que se indica que se le reconoce personería a la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, quien es su prohijada y no a ella.

Indica el artículo del C.G.P.: **“Artículo 286, del C.G.P: Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

Revisado el expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, y como quiera que lo solicitado es procedente, se precisó aclarar el referida numeral del citado auto, puesto que se incurrió en error involuntario por el despacho al indicarse en forma errada el nombre de la apoderada judicial, en consecuencia se le debe reconocer personería a la Dra. SILVIA LOPEZ ARANA para actuar en representación de la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ.

De una nueva revisión del expediente, se tiene que los emplazados se encuentran debidamente notificados mediante edicto subido al registro nacional de personas emplazada y el termino para hacerse parte dentro de la presente causa mortuoria venció el 30 de junio ogaño, por lo que se hace preciso convocar a la audiencia de inventario y avalúos señalada en el artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- ACLARAR el numeral 3 del auto interlocutorio No 851 de mayo 24 de 2021, quedando de la siguiente manera:

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SILVIA LOPEZ ARANA para actuar en representación de la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ conforme al poder a ella otorgado.

2.- FIJAR fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante ALBERTO BRAVO BOTINA para lo cual se dispone el día 6 de diciembre de 2021; a las 2:00 pm. Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 136

Fecha: 25 AGO 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaría.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Agosto 24 de 2021.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 593.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2021 - 0093 - 00 -

Tener en cuenta abono.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA quien actúa a través de endosataria en procuración y en contra de HAROLD ALFONSO SANCHEZ BEDOYA y CINDY PINEDA MARTINEZ, se hace preciso agregar al trámite el memorial mediante el cual informan de los abonos realizados a la obligación a fin de que obre y conste para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 136

Fecha: 25 AGO 2021

Firma:

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Agosto 24 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0592.-

Ejecutivo

Radicación 2021 - 0134 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil
Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Edinson Alexander García se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 136
Fecha: 25 AGO 2021
Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1346.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00368 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Veiticuatro Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva** adelantada por **EDILBERTO GIZMAN VILLAQUIRANM.** Quien actúa en nombre propio y en contra de **RONALD ORTIZ SATIZABAL.** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1221 de fecha Julio 30 de 2021, notificado en estado Nro. 122 del 4 de Agosto de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva** adelantada por **EDILBERTO GIZMAN VILLAQUIRANM.** Quien actúa en nombre propio y en contra de **RONALD ORTIZ SATIZABAL** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1221 de fecha Julio 30 de 2021,-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese:

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 136
Fecha: 25 AGO 2021
Firma: _____

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1345.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00387 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Agosto Veiticuatro Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **JOSE LEITZER INSUASTU GUEVARA** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1244 de fecha Agosto 11 de 2021, notificado en estado Nro. 129 del 13 de Agosto de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **JOSE LEITZER INSUASTU GUEVARA** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1244 de fecha Agosto 11 de 2021,

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..
Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 25 AGO 2021
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1428
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00400-00

Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **HAROLD TOLEDO MURILLO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 90000071051

2. Por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS UNIDADES CON DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS (275.852,21041) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$78.505.056,41), liquidado con el valor de la UVR del día.

2.1 Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por concepto de cuota de fecha 28/03/2021 por el valor de capital SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (769,51058) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$218.995,78) M/CTE.

3.1 Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.20% E.A, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (1.139,6055) UVR, equivalente en pesos a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 324.321,48) M/CTE; causados del 29/02/2021 al 28/03/2021.

3.2 Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Por concepto de cuota de fecha 28/04/2021 por el valor de capital SETECIENTOS SETENTA Y DOS UNIDADES CON SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (772,64566) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 219.888,00) M/CTE.

4.1 Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.20% E.A, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS UNIDADES CON CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO DIEZMILESIMAS (1.136,4704) UVR, equivalente en pesos a TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 323.429,26) M/CTE; causados del 29/03/2021 al 28/04/2021.

4.2 Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/04/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por concepto de cuota de fecha 28/05/2021 por el valor de capital SETECIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS, CINCUENTA Y UN DIEZMILESIMAS (775,79351) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$220.783,85) M/CTE.

5.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.20% E.A, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y TRES UNIDADES CON TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMAS (1.133,3226) UVR, equivalente en pesos a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$322.533,41) M/CTE; causados del 29/04/2021 al 28/05/2021.

5.2 Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/05/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2.4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día **16 DE MAYO DE 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de cuota de fecha 28/06/2021 por el valor de capital SETECIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES CON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMAS (778,95419) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$221.683,35) M/CTE.

6.1 Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.20% E.A, por valor de MIL CIENTO TREINTA UNIDADES CON MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMAS (1.130,1619) UVR, equivalente en pesos a TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$321.633,91) M/CTE; causados del 29/05/2021 al 28/06/2021.

6.2 Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/06/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7. Por concepto de cuota de fecha 28/07/2021 por el valor de capital SETECIENTOS OCHENTADOS UNIDADES CON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (782,12775) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 222.586,52) M/CTE.

7.1 Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.20% E.A, por valor de MIL CIENTO VEINTISEIS UNIDADES CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (1.126,9884) UVR, equivalente en pesos a TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$320.730,74) M/CTE; causados del 29/06/2021 al 28/07/2021.

7.2 Y por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 29/07/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

8. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **301664,8111 UVR**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 22 DE JULIO DE 2021, ascenderían a \$ **85.876.007,78 M/CTE.**

8.1 Por el valor de los intereses moratorio liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

10.- **ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

11.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291, del C.G.P.

12. **DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-998445** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P.

13.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme al endoso en procuración conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 13 de h y se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

(38)

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer,
Yumbo Valle, 24 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1425
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00401-00
Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por la señora **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra de **PAOLA ANDRA TERRANOVA SANCHEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 3º del artículo 5º del Decreto ley 806 de 2020.
- 2.- Debe dar aplicación a lo indicado en el art. 431 del C.G.P.¹¹⁴

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>136</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>25</u> AGO 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

¹¹⁴ Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

(51)

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 25 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00527-00.**

Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN**, presentada por la señora **YOLANDA MERA SANDOVAL** contra el señor **JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO (QEPD)** y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder arrimado; debe dirigir la demanda también en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado y de las **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, igualmente debe identificar el inmueble objeto del presente proceso con sus correspondientes linderos.
- 2.- Debe aportar Certificado Especial tal como lo prevé el Numeral 5° del art. 375 del C.G.P.
- 3.- Debe aclarar la estimación de la cuantía del proceso, en razón a que la mencionada en el escrito de la demanda no tiene identidad con la arrimada como avaluó catastral.
- 4.- debe aportar el plano topográfico del predio objeto de la presente demanda.
- 5.- En la parte improductiva de la demanda debe dirigir la demandada en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO (QEPD)** y las **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.
- 5.- respecto del hecho 4° debe aportar el certificado de defunción de la señora **ANA LUISA SANDOVAL**.
- 6.- Debe aclarar el hecho 7° en cuanto a que no se menciona los linderos del predio.
- 7.- La declaración realizada en el hecho 9° es contraria al hecho 4° en razón al vínculo matrimonial que la demandante ostenta con el señor **HERNAN LOPEZ CARDONA**.
- 8.- En la pretensión No. 1° debe identificar de manera clara y completa el bien objeto de esta demanda.
- 9.- Respecto de la pretensión 2° no indica la Matricula Inmobiliaria del inmueble, a fin de realizar la inscripción de la demanda.
- 10.- En el acápite de notificaciones no se establece la dirección de notificaciones de la parte demandante y su correo electrónico.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA**¹¹⁵, portador de la T.P. No. 70.003 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 AGO 2021

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

¹¹⁵Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.